

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, con memorial de subsanación, lo anterior a efectos de determinar si la demanda fue subsanada en debida forma y es procedente librar mandamiento de pago o en su defecto se debe rechazar la misma.- Sírvase proveer.-

Candelaria, Valle, 26 de septiembre de 2022.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1148
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2022-00273-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1
Apoderado	Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO juridico@gsco.com.co y/o gvilla@gsco.com.co
Demandado	LUZ EDITH CARABALÍ RODRÍGUEZ , con C.C. 1.113.519.748
Ciudad y fecha	Candelaria (V), septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT. 900.406.472-1** en contra de la ciudadana **LUZ EDITH CARABALÍ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.519.748, y mediante auto No. 1028 del 5 de septiembre de 2022, notificado a través del Estado no. 126 del 6 de septiembre de 2022, se advirtieron las deficiencias que debían subsanarse; sin embargo vencido el término legalmente concedido para ello, pese a que se realizó pronunciamiento frente a la inadmisión de la demanda, estima la Judicatura que el memorial de subsanación no satisface el requerimiento efectuado, por lo que se entiende que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia; se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, rechazando la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1efbeea9b11e3c416894067b084b77170fca8c3e2541c6ab44f281e33cf156**

Documento generado en 27/09/2022 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>